Bogotá, 20-05-2025

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20255350293901**
Fecha: 20-05-2025

Señores
Instituto de Tránsito del Atlántico
tramites@transitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de los Radicados Nos. 20255340205332 y 20255340205542 del 05-02-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido los radicados del asunto, a través de los cuales la señora Leidy Yohana Atehortúa Posada manifiesta:

"El día 02 de febrero del año 2024 me doy cuenta que se ha hecho 2 embargos en mi cuenta de Bancolombia por el valor de $ 1.039.006 cada uno, por unas electrónicas generadas por el Transito de Átlantico que no me fueron notificadas, solo me doy cuenta de esto por el embargo. Me comunico con los servidores público y la indicación es que me haga el pago de las multas y ellos efectuarían el desembargo. Debidamente desde mi deber ciudadano, hago la cancelación de las fotos multas por el SIMIT y El día 05 de septiembre del año 2024 el Tránsito de Átlantico libera desde el despacho de la señora MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO, Jefe de oficina jurídica las resoluciones de desembargo DFATL-00069304 Y DAFATL-00069303 del 26/08/2024. Estas resoluciones son recibidas en mi vivienda yy llevas al banco Agrario. Sin embargo, cuando me acerco a las oficinas del Banco agrario para el respectivo desembargo y entrega del dinero me exponen que solo pueden hacer el desembargo si se cumple con la siguiente especificacón: "El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso"

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(…) ***Organismos de tránsito:*** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (…)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida
Copia: Leidy Yohana Atehortúa Posada - leidyyoh@hotmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/radicados%20mayo/traslado%20radicados%2020255340205332%20y%202025534020554 2%20OT%20del%20Atl%C3%A1ntico%20especies%20venales.docx

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.